



Oficio No. CONAMER/21/1637

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **"Ajuste extraordinario de las tarifas máximas conjuntas aplicables a los aeropuertos ubicados en las ciudades de Cancún (CUN), Cozumel (CZM), Huatulco (HUX), Mérida (MLD), Minatitlán (MTT), Oaxaca (OAX), Tapachula (TAP), Veracruz (VER) y Villahermosa (VSA), para el periodo comprendido del año 2021 al año 2023"**.

Ref. 10/0011/080421

Ciudad de México, a 09 de abril de 2021.

ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL
Secretario de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
P r e s e n t e

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **"Ajuste extraordinario de las tarifas máximas conjuntas aplicables a los aeropuertos ubicados en las ciudades de Cancún (CUN), Cozumel (CZM), Huatulco (HUX), Mérida (MLD), Minatitlán (MTT), Oaxaca (OAX), Tapachula (TAP), Veracruz (VER) y Villahermosa (VSA), para el periodo comprendido del año 2021 al año 2023"**, así como su respectivo formato de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de marzo de 2021, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23 y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención del AIR para el proyecto referido, toda vez que el mismo únicamente consiste en actualizar las tarifas máximas conjuntas (ingresos máximos por unidad de tráfico, que puede recibir cada concesionario), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de agosto de 2018³, para cada uno de los nueve aeropuertos que se encuentran concesionados

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 18 de mayo de 2018.

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5536107&fecha=28/08/2018.





a las sociedades que forman parte del Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A.B. de C.V. (ASUR), y que fueron determinadas por la SCT en la revisión extraordinaria⁴ de las tarifas máximas conjuntas para el periodo comprendido del año 2021 al 2023. Al respecto, cabe señalar que los ajustes se apegan estrictamente a los parámetros, valores de referencia, tasas de descuento y factores de eficiencia que precisan los artículos 67⁵ y 70⁶ de la *Ley de Aeropuertos*⁷, 141⁸ del *Reglamento de la Ley de Aeropuertos*⁹.

En este sentido, toda vez que los ajustes contemplados responden específicamente a lo ya dispuesto en el marco jurídico vigente, sin que por virtud de su expedición se impongan obligaciones o cargas para los particulares, adicionales a los que ya ordena la regulación en la materia, es posible determinar que su emisión no les generará nuevos costos de cumplimiento.

En razón de lo anterior, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por la SCT en el formulario de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

⁴ Derivado de la disminución significativa en el tráfico aéreo proyectado del año 2020, debido a la contracción de la actividad económica de México, como consecuencia de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

⁵ **ARTÍCULO 67.** La Secretaría podrá establecer bases de regulación tarifaria y de precios para la prestación de los servicios aeroportuarios..."

⁶ **ARTÍCULO 70.** La regulación tarifaria o de precios que llegue a aplicarse, se mantendrá sólo mientras subsistan las condiciones que la motivaron...

En la regulación se podrán establecer tarifas y precios máximos por el uso de bienes o la prestación de servicios específicos o conjuntos de éstos, así como mecanismos de ajuste y períodos de vigencia..."

⁷ Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 1995, con su última modificación publicada el 18 de junio de 2018.

⁸ **Artículo 141.** En las bases de regulación tarifaria que tengan por objeto establecer una tarifa máxima conjunta, la Secretaría establecerá, entre otros aspectos, los siguientes:

I. El conjunto de servicios, arrendamientos y contraprestaciones que estarán regulados dentro de la tarifa máxima conjunta...

IV. El factor de eficiencia que se aplicará, aeródromo por aeródromo, considerado éste como el esfuerzo anual en productividad del sector aeroportuario;...

V. El periodo de vigencia de la tarifa máxima conjunta y la forma conforme a la cual se podrá revisar, actualizar y ajustar.

La actualización se realizará aplicando la misma fórmula empleada en su cálculo original, así como el índice de precios, las proyecciones de ingresos y costos, el factor de eficiencia y, en su caso, los incrementos en las inversiones, de acuerdo con el plan maestro de desarrollo o programa indicativo de inversiones vigentes..."

⁹ Publicado en el DOF el 17 de febrero de 2000, con su última modificación publicada el 21 de junio de 2018.





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por todo lo expuesto, esa Secretaría puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

PFGM

Última hoja de 3 de 3 páginas, del asunto de Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **"Ajuste extraordinario de las tarifas máximas conjuntas aplicables a los aeropuertos ubicados en las ciudades de Cancún (CUN), Cozumel (CZM), Huatulco (HUX), Mérida (MLD), Minatitlán (MTT), Oaxaca (OAX), Tapachula (TAP), Veracruz (VER) y Villahermosa (VSA), para el periodo comprendido del año 2021 al año 2023"**.

¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Re: Notificación sobre anteproyecto

Maria Del Rocio Bello Castillo <maria.bello@sct.gob.mx>

mar 13/04/2021 11:11

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc: ricardo.ruiz@sct.gob.mx <ricardo.ruiz@sct.gob.mx>;

Buenos días,

Por este medio confirmo la recepción del oficio número CONAMER/21/1637.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente

María del Rocío Bello Castillo
Titular de la Unidad de Transparencia

El 12 de abril de 2021 18:57 Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx> escribió:

Apreciable Ing. Jorge Arganis Díaz Leal
Secretario de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la referida Ley.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto al anteproyecto que se menciona a continuación:

1. CONAMER/21/1637.- Ajuste extraordinario de las tarifas máximas conjuntas aplicables a los aeropuertos ubicados en las ciudades de Cancún (CUN), Cozumel (CZM), Huatulco (HUX), Mérida (MLD), Minatitlán (MTT), Oaxaca (OAX), Tapachula (TAP), Veracruz (VER) y Villahermosa (VSA), para el periodo comprendido del año 2021 al año 2023.

A efecto de que esa Secretaría esté en posibilidad de continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF.

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Pedro Francisco Guerra Morales
Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos

ADVERTENCIA LEGAL

"La información contenida o anexa a este mensaje es considerada pública y excepcionalmente, en términos de las disposiciones aplicables, podría clasificarse como información reservada o confidencial. Los datos personales y sensibles que contenga serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Si usted recibió esta información por error o no es el destinatario, deberá borrarla por completo de su sistema e informar a la brevedad al remitente. Fundamento: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"Conforme a lo dispuesto por Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Intercambio de Información Oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente correo electrónico y los documentos adjuntos que lo acompañan y forman parte del mismo constituye una notificación oficial. Por tanto, atentamente se solicita acusar de recibido por esta misma vía."